

ACTA DE LA SESIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PUNTUACIÓN DEFINITIVA DE LOS ASPIRANTES, Y PROPUESTA DEL CANDIDATO PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE JARDINERO/A (JC), CONFORME A LO REGULADO EN LAS DISPOSICIONES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021. AYUNTAMIENTO DE ESPERA.

En la localidad de Cádiz, siendo las 09:00 horas del día 26 de marzo del 2024 en las dependencias de la Diputación Provincial de Cádiz, se reúnen los integrantes del Órgano de Selección que se relacionan a continuación, para la aprobación de la puntuación definitiva de los aspirantes y la propuesta del candidato para la cobertura de la plaza de dos plazas de Jardinero a Jornada Completa, a tenor de lo dispuesto en las bases que rigen el proceso selectivo.

Presidencia:

- Don Óscar Palma Toledo.

Vocales:

- D. Manuel Jesús Palma Silgado.
- Dña. Isabel Sánchez Gil.
- D. José María Diánez Sánchez.

Secretaría-vocal:

- Dña. María de los Ángeles Orozco Cuevas.

Comprobada la existencia del quórum requerido y declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procede al examen de los asuntos incluidos en el orden del día:

1º.- Resolución de Alegación.

El Tribunal procede a comprobar que con fecha 10 de noviembre del 2023 , se presentó en plazo alegación formulada por Jose Antonio Ibañez Romano, con NRE 2023004669E al contenido del acta provisional para la cobertura de dos plazas de Jardinero a jornada completa del Excmo. Ayuntamiento de Espera.

Tras valorar la alegación presentada, cuyo contenido es el siguiente:

“Que se revise documentación entregada para la estabilización de jardinero. Ya que le han dado 0,7 de puntuación con as de 17 años de experiencia en una empresa de jardinería y teniendo bastante experiencia.”

Los miembros del Tribunal proceden a revisar la documentación presentada y se aprecia que el aspirante presenta documentación acreditativa de haber trabajado en empresas privadas, no así en el Ayuntamiento de Espera o en otra Administración local distinta del Ayuntamiento de Espera, estatal o autonómica, en régimen laboral o funcional, en igual categoría que la plaza a cubrir, tal y como se establecen en las Bases reguladoras del Procedimiento en cuestión.

Por tanto, en el apartado de Experiencia, su puntuación es de 0 puntos,

Código Seguro De Verificación	vaF6d64WVuqGh38qF6qE0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Palma Toledo	Firmado	27/03/2024 08:14:32
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vaf6d64WVuqGh38qF6qE0g==		



Código Seguro de Verificación	IVUEWOL7PUPCZFGJYRN5IY3ELY	Fecha	27/03/2024 11:39:52
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOL7PUPCZFGJYRN5IY3ELY	Página	1/3



desestimándose la alegación presentada.

2º. Resolución de empate.

Los miembros del Tribunal tras proceder a la comprobación de que el segundo y tercer candidato presentan la misma puntuación.

Tras acudir a la lectura de las bases reguladoras del proceso en cuestión, en su cláusula novena se regula el desempate, teniendo la misma el siguiente contenido:

“Finalizado el plazo de alegaciones en el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjera empate entre dos o más aspirantes se desempatará atendiendo a quien hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado G (méritos formativos) y en caso de persistir el empate, por el aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado A (méritos profesionales) y así por este orden descendiente, sucesivamente.”

El Tribunal advierte que la aplicación de estos criterios no resuelven la situación de empate, no regulándose ninguna aplicación supletoria para la resolución del desempate.

Tras esta situación, y teniendo en cuenta la discrecionalidad Técnica de la que gozan los miembros del Tribunal, se propone la aplicación de un criterio de desempate que cumpla con los principios constitucionales de mérito y capacidad, regulados en el artículo 103.3 de la Constitución Española frente a otros criterios de desempate basados en el azar, como es el caso del sorteo.

Para ello, los miembros del Tribunal acuden a pronunciamientos como la STC del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura del 24 de febrero del 2021 (Res 29/2021, Rec 19/2021) en la que se dictamina que a efectos de desempate, lo procedente sería baremar dicha experiencia sin tomar en consideración el tope establecido en las bases para la contabilización de la experiencia o antigüedad y quien obtuviera mas puntos, ganaría a su favor el desempate conforme a los principios de mérito y capacidad, para poder fijar un criterio de desempate.

Dicha sentencia establece las siguientes consideraciones:

“Si con la revisión de las puntuaciones el empate se mantuviera, el Ayuntamiento debe agotar las posibilidades de desempate compatibles con los principios de mérito y capacidad, lo que deberá hacer valorando la verdadera y real puntuación sin los límites de puntuación previstos en la base sexta de los apartados 6.1.2. Formación, 6.1.3. Agrupación/conciliación vida familiar y laboral, 6.1.1. Antigüedad y 6.1.4. Otros méritos previstos en la base séptima. Es decir, los límites de puntuación previstos en la base sexta, que hemos mencionado en el fundamento de derecho tercero, sirven a los efectos de la valoración de méritos pero no a los efectos de aplicar los criterios de desempate donde dichos límites no operan a fin de atender a criterios de desempate compatibles con los principios de mérito y capacidad.”

Código Seguro De Verificación	vaf6d64WVuqCh38qF6qE0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Palma Toledo	Firmado	27/03/2024 08:14:32	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vaf6d64WVuqCh38qF6qE0g==			

Código Seguro de Verificación	IVUEWOL7PUPCZFGJYRN5IY3ELY	Fecha	27/03/2024 11:39:52	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOL7PUPCZFGJYRN5IY3ELY	Página	2/3	

"Si con la revisión de las puntuaciones el empate se mantuviera, el Ayuntamiento debe agotar las posibilidades de desempate compatibles con los principios de mérito y capacidad, lo que deberá hacer valorando la verdadera y real puntuación sin los límites de puntuación previstos en la base sexta"

Aplicando lo anterior, y revisando la documentación presentada por los aspirantes que incurren en el empate, se aprecia que los candidatos Juan Pérez Garrido y Jose Marcos Plata Ferrete presentan la siguiente puntuación:

JARDINERO (JC)	DNI	Meses en Ayto. Espera	Puntos	Meses en otras AA.PP.	Puntos	TOTAL ES M.P.	Méritos formativos	Puntos	TOTAL ES M.F.	Autobaremiación
PÉREZ GARRIDO JUÁN	***2991*	321,76	241,32		0,00	80,00	0,00	0,00	0,00	80,00
PLATA FERRETE JOSÉ MARCOS	***2722*	108,17	81,13		0,00	80,00				80,00

3º.- Propuesta del candidato.

Conforme la aplicación del criterio de desempate anteriormente citado, se propone el nombramiento o la contratación de:

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
1	RECAMALES FAUSTERO BERNARDO	***1858**	83,7
2	PÉREZ GARRIDO JUAN	***2991**	80

Fdo. La Secretaria.	VB. El Presidente.
---------------------	--------------------

Código Seguro De Verificación	vaF6d64WVuqCh38qF6qE0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Palma Toledo	Firmado	27/03/2024 08:14:32	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vaF6d64WVuqCh38qF6qE0g==			

Código Seguro de Verificación	IVUEWOL7PUPCZFGJYRN5IY3ELY	Fecha	27/03/2024 11:39:52	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOL7PUPCZFGJYRN5IY3ELY	Página	3/3	